



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Año En la Villa de Totana en día de enero de mil ochocientos
tres, el Sr. D. ~~Francisco~~ Ignacio María de Torres Ulloa Gov. ^{or} Jefe de Justicia
y Capitan a Guerra de ella por V. M. Dijo: Que alor-
dore en la Comision de Infraccion de la Villa de Alsedo en
fuera de M. Provision del Tribunal territorial, quedó con
la Jurisdiccion su teniente D. Andres Gonzalo Canova,
y ha resultas de un Cavildo, ô dos celebrados en la Au-
sencia de Sum. se produxeron varias expresiones
entre exe, y el dho. D. Pedro María Lorenzo Diputado
del Comen, sobre lo qual se escriuieron los Luegas
de la Villa de Alsedo para que Sum. tomase providencias
prontas, ha cúa con sequencia recien to venir para la ser-
nidad de uno y otro; y respecto ha que estas disputas
se han tomado en sentidos odiosos originados de los
Colores que han tenido antecederentemente estas Familias,
no siendo Justo que tengan Progreso los Odios, y si mu-
dico no de tomar una Venia providencia para contor de
hacer los Escandolos, los Odios, y las Venganzas que
hasta de presente heinan con agravis de la Causa pu-
blica y del Estado, y que se concilien los Animos y vivan
en paz unidos al Beneficio Comun, citense des de luego
para el dia de mañana a todos los Capitulares que con-
currieron a dho. Cavildo, y ha viendose presente esta
providencia, y informada el Ayuntamiento con exclusion
del referido D. Pedro María Lorenzo y de D. Juan
de Canovas para lo que se le oprimiere y pareciere en
razon de lo ocurrido entre el citado D. Pedro y el tien-
te de la M. Jurisdiccion; Certificando y quadm. los
Escribanos de Cavildo en razon de las expresiones
ymmo dexados de uno a otro y sucesos de la Disputa;
y an eua quando, traigase para proveyer, y ha este fin